



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año III No. 0635

DIRECTOR
Manuel Cruz Bernés

San Francisco de Campeche, Cam.,
Jueves 1 de Marzo de 2018

SECCIÓN ADMINISTRATIVA



SAIG
GOBIERNO DEL ESTADO
CAMPECHE 2015-2021



ACUERDO POR EL QUE SE EMITE EL CÓDIGO DE CONDUCTA AL QUE DEBERÁN SUJETARSE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE.

ING. GUSTAVO MANUEL ORTÍZ GONZÁLEZ, Secretario de Administración e Innovación Gubernamental, en ejercicio de la facultad conferida en los artículos 12, 16 fracción III y 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, y los numerales 1 y 12 del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental de la Administración Pública del Estado de Campeche, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2015-2021 estipula como uno de los principios rectores a partir de los cuales el gobierno desea auto observarse en sus prácticas y ser observado por la opinión pública, el gobernar con ética e impulsar la revaloración del servicio público, estipulando como estrategia el promover una cultura organizacional entre quienes laboran en el sector público, orientada a fortalecer la excelencia, la ética y la vocación de servicio en la función pública.

Que es indispensable regular el comportamiento ético al que deben sujetarse los servidores públicos de esta dependencia, con el propósito de prevenir conflictos de intereses y delimitar su actuación en situaciones específicas que involucran la operación y el cumplimiento de los planes y programas de la Secretaría, con lo que se pretende propiciar una plena vocación de servicio público en beneficio de la sociedad.

Que resulta necesario armonizar los principios y valores contenidos en el Código de Ética de los Servidores Públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado de Campeche y en las reglas de integridad para el ejercicio de la función pública, publicado en el Periódico Oficial el 13 de septiembre de 2017, con las normas que rigen el actuar de los servidores públicos de esta Dependencia.

Que los principios rectores y valores señalados en este Código de Conducta, deberán ser cumplidos por todos los servidores públicos que integran la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental (SAIG)

Que el Comité de Ética y de prevención de conflictos de interés de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, ha puesto a consideración el Código de Conducta para los servidores públicos de esta Secretaría, documento que es un referente ético que permite orientar las conductas de los servidores públicos de la Secretaría, para actuar con estricto apego a la legalidad, vocación de servicio, respeto, equidad de género, igualdad, tolerancia, no discriminación, rendición de cuentas, perseverando en el desarrollo profesional y humano cuidando el medio ambiente, que es lo que demanda la sociedad. En consecuencia y por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite el siguiente:



ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide el Código de Conducta que deberán observar y cumplir sin excepción, los servidores públicos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental en los términos que se reproducen a continuación:

I. INTRODUCCIÓN

En el Código de Ética se establecen los principios torales que rigen a todo servidor público de la Administración Pública Estatal: En el de Conducta, se señalan y difunden los fundamentos de comportamiento ético, aplicables a las actividades que se desarrollan en esta Secretaría, mediante la enunciación mínima de comportamiento y su compromiso para cumplirlas.

En este contexto, el presente Código de Conducta concentra las normas que orientan el actuar diario de los servidores públicos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, en el desempeño de sus funciones, cargos y comisiones, para garantizar y fortalecer los principios y valores que contempla el Código de Ética de los servidores públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, para con ello alcanzar las metas y objetivos institucionales, promoviendo el compromiso y servicio, los cuales nos ayudan además, a ganar la confianza y credibilidad de la ciudadanía.

En la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, se tiene la convicción y el compromiso de hacer respetar sin excepción alguna, la dignidad de la persona, así como los derechos y libertades que le son inherentes, distinguiéndose además por el trato amable y tolerante para los servidores públicos y el público en general, para conformar un gobierno transparente, honesto, eficiente y de resultados, comprometido con la sociedad campechana.

II. MISIÓN

Normar y gestionar el uso eficaz y eficiente de los recursos humanos, materiales y servicios de apoyo, capacitación y tecnologías de la información que requieren las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, para brindar servicios de calidad a la ciudadanía.



III. VISIÓN

Ser una institución de Gobierno Estatal innovadora, transparente, que rinda cuentas en el manejo de los recursos públicos del Estado, con una nueva cultura laboral altamente profesional y con la actitud de servicio, comprometida con la sociedad campechana, de manera integral.

IV. OBJETO Y ALCANCE

Este Código de Conducta tiene como objeto fundamental, proporcionar a los servidores públicos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, un catálogo de conductas éticas que los oriente en su actuación, bajo estatus de integridad y rectitud, alineados a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que fungen como pilares de la Administración Pública Estatal.

El presente Código de Conducta, deberá observarse y cumplirse sin excepción, por los servidores públicos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones que se deriven de sus atribuciones y funciones.

El incumplimiento de lo establecido en dicho documento, en su caso, dará lugar a los procedimientos administrativos correspondientes, de conformidad a lo establecido en la normatividad vigente.

V. PRINCIPIOS

A.- Principios que todos los servidores públicos deben observar en el desempeño de su empleo, cargo, función o comisión:

- I. DISCIPLINA.
- II. LEGALIDAD.
- III. OBJETIVIDAD.
- IV. PROFESIONALISMO.
- V. HONRADEZ.
- VI. LEALTAD.
- VII. IMPARCIALIDAD.
- VIII. INTEGRIDAD.
- IX. RENDICIÓN DE CUENTAS.
- X. EFICACIA.
- XI. EFICIENCIA.



VI. VALORES

B.- Valores éticos que todo servidor público debe anteponer en el desempeño de su empleo, cargo, función o comisión:

- I. TOLERANCIA.
- II. RESPETO.
- III. HONESTIDAD.
- IV. COMPROMISO.
- V. FLEXIBILIDAD.
- VI. CERCANÍA.

Los anteriores Principios y Valores, deberán observarse conforme a lo dispuesto en las siguientes conductas, que desarrollan específicamente los deberes éticos fundamentales de los servidores públicos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental.

VII. CATÁLOGO DE CONDUCTA

Los principios, valores y normas de conducta que a continuación se describen, son de carácter enunciativo, más no limitativo.

1. PRINCIPIO DE LEGALIDAD. COMPROMISO DE CONOCIMIENTO Y APLICACIÓN DE LAS NORMAS Y LEYES.

COMPROMISO

Es obligación de los servidores públicos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental conocer, respetar y cumplir con las leyes, reglamentos y normatividad aplicable para el desempeño de sus funciones de acuerdo a su competencia y acción de la dependencia, así como estar actualizado en los cambios legislativos que al respeto se establezcan.

ACCIONES ESPECÍFICAS QUE DEBEN CUMPLIR

- Conducirse dentro de las funciones que le han sido asignadas con criterios de ética, transparencia, rendición de cuentas e integridad, así como sujetarse a los principios y valores señalados en el Código de Ética de los Servidores Públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado y el presente Código de Conducta.
- Desempeñar su actuación con imparcialidad, objetividad, transparencia, certeza, cooperación y ética, por lo que en ningún momento deben incurrir en cualquier acto de omisión que implique fomentar el incumplimiento de cualquier disposición legal.



- Cumplimentar con probidad, en tiempo y forma, las obligaciones fiscales y patrimoniales establecidas en las leyes aplicables en la materia.
- Evitar actos de corrupción e interpretaciones discrecionales contraria a derecho, que impacten negativamente a la población usuaria de los servicios prestados y que propicien opacidad en el desempeño de esta dependencia.

2. ACTUACIÓN DEL CARGO, EMPLEO O COMISIÓN

COMPROMISO

Abstenerse de utilizar el empleo, cargo o comisión para obtener beneficios personales o de tipo económico, privilegios, favores sexuales o de cualquier índole, con el propósito de beneficiar o perjudicar a terceros, ya que de lo contrario estaría afectando la confianza de la sociedad en la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental y en sus servidores públicos.

ACCIONES ESPECÍFICAS QUE DEBERÁ CUMPLIR

- Actuar con transparencia, entendiéndola como un pacto de honestidad y honradez que realizan los servidores públicos con la ciudadanía.
- Orientar el trabajo en la búsqueda de la Misión de la Secretaría, aportando el máximo de su capacidad, conocimiento y esfuerzo, sin esperar un beneficio ajeno al que le corresponde por ley.
- Atender con diligencia, respeto e imparcialidad a todos los ciudadanos que acudan a la Secretaría, sin considerar edad, origen social o étnico, nacionalidad, preferencia sexual o afiliación política.
- Evitar colocarse en situaciones que pudiesen representar un potencial conflicto entre intereses institucionales y particulares.
- Proteger la información de carácter confidencial de la institución, evitando que cualquier persona física o moral ajena pueda acceder a ella, obtenerla y/o difundirla.
- Utilizar los datos y documentación que proporcionen otras instancias públicas o privadas únicamente para el desempeño de las funciones propias de su puesto.
- Respetar los horarios de entrada y salida del centro de trabajo.

3. USO Y ASIGNACIÓN EFICIENTE DE LOS RECURSOS

COMPROMISO

Es obligación de los servidores públicos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, cuidar y utilizar única y exclusivamente los recursos materiales, humanos y financieros asignados a la dependencia, para el cumplimiento y consecución del trabajo encomendado, cumpliendo con los criterios de honestidad, racionalidad, austeridad, disciplina y ahorro presupuestario.



ACCIONES ESPECÍFICAS QUE DEBERÁN CUMPLIR

- Los servidores públicos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, deberán asignar y distribuir los recursos de acuerdo a las prioridades que demanden los objetivos y metas de la dependencia, promoviendo la racionalidad y el uso eficiente de los mismos.
- Administrar de forma transparente, equitativa e imparcial los recursos humanos, materiales y financieros, para lograr el cumplimiento de las funciones de la dependencia.
- Garantizar que todos los recursos y activos de la dependencia, se utilicen bajo las normas de integridad y ética que rigen este Código y exclusivamente para el cumplimiento de las metas y objetivos laborales.
- Cuidar el mobiliario, equipo y vehículos que se les encomiende para realizar sus funciones, buscando mantenerlos en perfecto estado; procurando maximizar su capacidad, funcionamiento y prolongando su vida útil.
- Realizar, dentro del término establecido en la normatividad, la comprobación de los gastos y recursos financieros que les sean asignados para lograr el cumplimiento de los objetivos de la dependencia.
- Utilizar los recursos de la dependencia de manera eficiente y nunca para beneficio personal o de terceros.
- Usar el sentido común para el buen uso de los aparatos telefónicos institucionales, evitando el uso para fines personales.
- Respetar las políticas internas para el correcto uso de vehículos, equipos computacionales y equipos celulares de la institución.
- Mantener en buenas condiciones y darle un buen uso a los equipos computacionales y celulares que nos provee la dependencia para el desempeño de las funciones y en el caso que fueran extraviados, serán responsable si la causa fuera por descuido.
- Dar un buen uso a los sistemas de climatización y promover el bien común en la definición de las temperaturas de operación. Respetar las instrucciones de uso emitidas por la dependencia.
- Cuidar y mantener la limpieza y el orden de manera de favorecer un ambiente laboral digno.
- Cuidar y mantener en buenas condiciones la infraestructura institucional (oficina, muros, pisos, cielos, revestimientos, artefactos de baño, cafeterías, otras)
- Utilizar el sentido común para que el uso de internet de la institución y el correo institucional no interfieran con nuestras responsabilidades laborales y evitar todo uso para actividades no institucionales, así o como para distribución de material ofensivo o ilícito.
- Cuidar el uso eficiente de los recursos (insumos desechables, papel, combustible, energía, agua, etc.), que utilizan para sus funciones, generando una reducción de los desechos y los recursos destinados para ello.
- Fomentar un óptimo clima organizacional al interior de la Secretaría.



- Aprovechar la oportunidad para incrementar el capital de conocimiento de la institución cuando viaje por motivos laborales, con el fin de hacer un buen uso de los recursos invertidos en ellos.
- Respetar y cumplir el horario laboral establecido para el desarrollo de su trabajo de manera responsable, evitando ocupar parte de la jornada en actividades de índole particular, tales como comercialización de productos, atención de particulares, estudios personales, etc.

4. MANEJO RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN

COMPROMISO

Es obligación de los servidores públicos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental proporcionar los mecanismos adecuados para la consulta y el acceso libre y transparente a la información a través de sistemas internos de administración que permitan establecer mecanismos de rendición de cuentas para evaluar constantemente el cumplimiento, alineación y la congruencia de los planes, programas, acciones y decisiones, acordes con los objetivos y metas de la dependencia, siempre y cuando no sea reservada por razones legales o protegida para datos personales, en cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche.

ACCIONES ESPECÍFICAS QUE DEBERÁ CUMPLIR

- Los Servidores públicos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental deberán conocer, respetar y aplicar la normatividad vigente en materia de información.
- Guardar absoluta reserva respecto a la información laboral y personal de la dependencia, así como de los ciudadanos, conforme a las disposiciones legales y administrativas.
- Garantizar el acceso a la información pública y la transparencia de las funciones, programas y recursos que les sean asignados.
- Generar y hacer del dominio público la información necesaria para evidenciar y evaluar la congruencia de la gestión diaria con los principios y valores señalados en este Código, así como con los objetivos de la dependencia.
- Proporcionar la información, únicamente a las personas facultadas o a las que conforme a legislación aplicable tengan derecho a conocerla, respetando los canales oficiales establecidos para solicitarla o proporcionarla.
- Proporcionar con claridad y responsabilidad a todos los colaboradores de la dependencia, la información que se requiera para el cumplimiento de sus funciones.
- Resguardar y proteger la información bajo su responsabilidad, evitando la sustracción, la destrucción, el ocultamiento o la utilización indebida de la misma en la elaboración y preparación de la información interna.
- No utilizar la información de cualquier tipo (datos, informes, documentos) de manera incorrecta para beneficio personal o de terceros.



- Para aquella información que no es pública, deberá tomar las medidas para la protección de sus registros (tanto informáticos como físicos). No revelar ningún tipo de antecedente que no sea público a funcionarios que no participan de los procesos en que es relevante dicha información. Así como tampoco la revelará a personas ajenas a la institución, como familiares y amigos.
- No difundir a título personal por las redes sociales información de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental que se encuentre fuera del marco de las políticas de publicación y difusión de información existente.
- Ante solicitudes de información por parte de medios de comunicación, que estén asociadas a procesos internos de carácter reservado (auditorías, investigaciones, sumarios), el servidor público deberá tomar las medidas necesarias para el resguardo de dicha información. Sin perjuicio de la política comunicacional definida.
- Enterar a las autoridades competentes, los hechos relacionados con el uso irregular de la información de la dependencia.
- Utilizar la información que proporcionen otras dependencias y entidades de gobierno únicamente para las funciones propias de la dependencia.

5. CONFLICTO DE INTERESES

COMPROMISO

Los servidores públicos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental en el ejercicio de sus funciones, deben velar para que prevalezca el interés público por sobre cualquier situación que pudiere representar un beneficio personal, real o potencial, para sí mismos o para terceros; así como evitar cualquier duda razonable sobre la integridad, transparencia y responsabilidad con la que se está actuando.

ACCIONES ESPECÍFICAS QUE DEBERÁ CUMPLIR

- Los servidores públicos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, deberán ejecutar las acciones y tomar decisiones en función de las responsabilidades y deberes que tienen para con la dependencia y nunca para su propio beneficio o el de terceros.
- Ante los procesos y acciones que están reguladas, deberán respetar lo que dicen las leyes y normas.
- Cuando se encuentren ante un potencial conflicto de interés que pueda incidir en la legitimidad de las acciones, deberán comentarlas a su superior inmediato.
- Los servidores públicos deberán promover entre sus colegas, una cultura de servicio público, en que las situaciones de conflicto de interés están debidamente identificadas según la función que desarrollan en la Dependencia y sabe cómo resolverlas.
- Si conoce algún eventual conflicto de interés en que haya participado alguno de sus compañeros, deberá sugerir que lo plantee a su superior.



- Los servidores públicos no deberán realizar actividades que sean incompatibles con su condición de funcionarios de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental.
- Las relaciones personales entre funcionarios, no deben afectar los intereses de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, ya que las decisiones laborales deben basarse en el mérito, las evaluaciones, el desempeño, las habilidades y la experiencia.
- Al tomar decisiones, no debe privilegiar ni favorecer a familiares y amigos, sino velar por desarrollar sus funciones con apego a un actuar probo y transparente (que contribuya al cumplimiento de la misión institucional y al beneficio de los ciudadanos).
- Ante una situación de conflicto de intereses, en que el resultado de una fiscalización pueda afectar a un familiar o amigo, se deberá dar a conocer esta situación a nuestro inmediato superior.
- No aceptar regalos, ventajas o privilegios de ningún tipo, debido a que podría generar alguna duda del actuar como funcionario de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental. A excepción, de conformidad con la ley, de donativos oficiales y protocolares, y aquellos que autoriza la costumbre como manifestaciones de cortesía y buena educación.
- Las opiniones personales que legítimamente puedan tener, en materias políticas u otras y que podrían afectar la imagen institucional, debe procurar no exteriorizarlas a través de las redes sociales u otro medio de comunicación masivo.

6. ATENCIÓN A PETICIONES, QUEJAS Y DENUNCIAS DE LA SOCIEDAD

COMPROMISO

Promover una cultura responsable que propicie la presentación de delaciones. En las áreas en las que se ofrece atención a la ciudadanía, atender, dar seguimiento y responder de forma oportuna e imparcial a todas las delaciones.

ACCIONES ESPECÍFICAS QUE DEBERÁ CUMPLIR

- Promover una cultura responsable que propicie la presentación de delaciones por parte de la ciudadanía, así como de los propios servidores públicos.
- Brindar cuando se le solicite y a través de los mecanismos institucionales establecidos, la orientación e información necesaria a los ciudadanos y servidores públicos que acudan ante las instancias competentes de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental para presentar una delación.
- Atender con diligencia y prontitud los requerimientos que se le formulen con motivo de las delaciones presentadas ante las instancias competentes.
- Atender en el marco de sus atribuciones y con estricta confidencialidad, todas las delaciones presentadas.
- Abstenerse de realizar acciones tendientes a inhibir la presentación de delaciones por parte de la ciudadanía o de los propios servidores públicos o a evitar su tramitación y seguimiento oportuno.



- Abstenerse de utilizar las delaciones presentadas por los servidores públicos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental o de otras instituciones públicas, con fines de represión, parcialidad o cualquier otra actitud que no sea objetiva y fundamentada.
- Abstenerse de generar falsas expectativas sobre el alcance de una delación.

7. RELACIÓN LABORAL ENTRE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA SECRETARÍA DE LA DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL Y DE OTRAS DEPENDENCIAS GUBERNAMENTALES

COMPROMISO

Los servidores públicos de esta Secretaría deben conducirse con dignidad y respeto hacia sus compañeros(as) de trabajo, superiores y subalternos, así como los servidores públicos de otras dependencias gubernamentales, promoviendo el trato amable y cordial con independencia de género, discapacidad, edad, religión, lugar de nacimiento o nivel jerárquico.

ACCIONES ESPECÍFICAS QUE DEBERÁ CUMPLIR

- Basarse en la colaboración profesional y el respeto mutuo y no en diferencias jerárquicas.
- Proporcionar la información, asesoría u orientación que requiera algún compañero para la realización oportuna del trabajo bajo su responsabilidad, particularmente al personal de nuevo ingreso, con el objeto de contribuir con su buen desempeño.
- Desenvolverse con rectitud, respeto y certeza, absteniéndose de injuriar indebida e injustificadamente a compañeros, superiores y subalternos.
- Comunicar a las instancias correspondientes, los casos de transgresiones por parte de los servidores públicos de esta Secretaría al Código de Ética, Reglas de Integridad y al presente Código de Conducta, sustentando con pruebas dichas manifestaciones.
- Cuidar que su posición jerárquica sea ejemplo de rectitud, integridad y buen proceder para con otros servidores públicos, respetando las diferencias de todo tipo, evitando otorgar un trato discriminatorio, hostil, de acoso sexual o laboral.
- Ofrecer a los servidores públicos de otras dependencias y entidades de los diferentes niveles de gobierno, el apoyo, atención, información, colaboración y el servicio que requieran, con amabilidad y generosidad, privilegiando en el trabajo la prevención antes que la observación y sanción.
- Respetar las formas y los conductos autorizados para conducir las relaciones institucionales con otras dependencias, entidades e instancias de gobierno.



8. SALUD, HIGIENE Y SEGURIDAD

COMPROMISO

La Seguridad y Salud de los funcionarios de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental y de quienes se relacionan con ella es fundamental, por lo que se deben generar condiciones de trabajo que permitan la protección de la salud, la prevención de acciones laborales y tener procedimientos claros y conocidos ante algún evento que pueda poner en peligro la seguridad de las personas.

ACCIONES ESPECÍFICAS QUE DEBERÁN CUMPLIR

- Los servidores públicos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, serán responsables de conocer y aplicar el Reglamento de Seguridad e Higiene estipulado en las Condiciones Generales de Trabajo del Poder Ejecutivo vigente.
- Estar informados de los procedimientos institucionales definidos para proceder ante situaciones tales como sismos, maremotos, incendios o similares.
- No fumar en los recintos cerrados. Sólo lo hacemos en los lugares autorizados para tales efectos.
- Evitar todo tipo de contaminación en sus lugares de trabajo, como el ruido excesivo, como muestra de respeto hacia sus compañeros.
- Procurar hacer uso eficiente de las horas de trabajo dentro de la jornada, con el objeto de mantener un adecuado equilibrio entre su vida laboral y la familiar.
- Fomentar el desarrollo de actividad física y conductas saludables en los servidores públicos.
- Estar alerta ante eventuales situaciones de riesgo laboral que afecten la seguridad y salud ocupacional de las personas, informando a nuestro superior, al encargado de seguridad o algún miembro del comité, de manera que se adopten las medidas necesarias para prevenir posibles accidentes o enfermedades.
- Portar uniformes con los logotipos de la Dependencia.

9. DESARROLLO PERMANENTE INTEGRAL

COMPROMISO

Buscar de manera permanente, la actualización y formación profesional propia, del personal a cargo y de los compañeros(as) para el mejoramiento del desempeño laboral.

ACCIONES ESPECÍFICAS QUE DEBERÁN CUMPLIR

- Evaluar el desempeño de los servidores públicos que le corresponda, en forma honesta, imparcial y con respeto.
- Aprovechar las actividades de capacitación y desarrollo que brinde y promueva la Dirección de Capacitación y Desarrollo Administrativo y demostrar disposición para lograr la mejora continua en su desempeño, siempre y cuando no se afecten las actividades propias de su empleo, cargo o comisión.



- Buscar la actualización constante en lo relativo a sus funciones y materia de trabajo, con el propósito de desempeñarse con calidad y efectividad.
- Asistir a los cursos de capacitación en los que se encuentra inscrito, a fin de aprovechar los recursos con los que cuenta la Dependencia.
- Promover la participación equitativa de mujeres y hombres en programas de capacitación y formación que al efecto desarrollen sus potencialidades y favorezcan su crecimiento profesional y personal.
- Respetar la promoción laboral de las mujeres, sin condicionar su contratación o permanencia laboral por razones de maternidad.
- Permitir y propiciar que los servidores públicos participen en las actividades y eventos convocados por las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal.

10 DESARROLLO ORGANIZACIONAL

COMPROMISO

Es obligación de los servidores públicos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, fomentar la construcción y desarrollo de áreas altamente efectivas, transparentes e innovadoras; que cuenten con objetivos y metas claramente definidas, con una estructura organizacional alineada, y que otorguen las garantías y condiciones necesarias para cumplir con sus actividades, y de las que todos se sientan orgullosos de pertenecer.

ACCIONES ESPECÍFICAS QUE DEBERÁN CUMPLIR

- Los Servidores públicos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental deberán contar con metas operativas medibles para cada área o departamento.
- Participar en la orientación de sistemas de control y seguimiento hacia el logro de resultados.
- Simplificar las normas, procesos y procedimientos, a fin de optimizar el uso de los recursos y garantizar un mejor resultado de las operaciones de la dependencia.
- Estimular las prácticas de trabajo y conductas positivas hacia todos los miembros de la dependencia y vigilar que las tareas individuales se lleven a cabo en un ambiente de trabajo óptimo y acorde a los principios de este código.
- Asumir la responsabilidad de los resultados de sus áreas y no sólo de la realización de las actividades.
- Alentar la crítica constructiva del desempeño organizacional.
- Generar un clima laboral que promueva la armonía y equidad.



- Garantizar que cada meta, objetivo, proyecto o acción encomendada a las áreas de la dependencia, se encuentren alineadas con las metas y objetivos estratégicos del Gobierno del Estado de Campeche.
- Detectar y reportar las actitudes, conductas, acciones y decisiones que violenten la congruencia organizacional de la Secretaría.

11 DESARROLLO PERMANENTE, INTEGRAL Y PROFESIONAL

COMPROMISO

Es obligación de los servidores públicos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, procurar de manera permanente la capacitación profesional propia y de sus colaboradores para la actualización, formación profesional y desarrollo de habilidades a través de iniciativas con total integridad, profesionalismo, honestidad y creatividad que mejoren las tareas o funciones que estén bajo su responsabilidad; teniendo una actitud siempre positiva, receptiva y participativa para solucionar los retos individuales y grupales y que además genere la confianza y promueva una nueva cultura organizacional basada en el resultado y la mejora continua.

ACCIONES ESPECÍFICAS QUE DEBERÁN CUMPLIR

- Los Servidores públicos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental deberán apoyar y promover el desarrollo profesional propio y de sus colaboradores para que ejecuten en forma correcta y eficiente, cada una de las actividades que desempeñan.
- Apropiarse de sus metas individuales y colaborativas con base en el desarrollo de sus competencias, buscando la superación permanente.
- Sensibilizar a los colaboradores respecto a la importancia de prepararse constantemente para el desempeño eficiente de su cargo.
- Aprovechar las actividades y los programas de capacitación y desarrollo que promueva la Dirección de Capacitación y Desarrollo Administrativo, así como demostrar disposición para lograr la mejora continua en el desempeño laboral.
- Solicitar y proponer los cursos de capacitación necesarios para su desarrollo profesional y el de sus colaboradores.
- Crear e inspirar confianza entre sus compañeros
- Incentivar la creatividad, experimentación e iniciativa de los colaboradores.
- Ver por el bien común y por el cumplimiento de los objetivos institucionales, pensando, hablando y comportándose de manera acorde a la dignidad de un servidor público.
- Conducirse siempre con honestidad, congruencia y transparencia, anteponiendo el interés público a los intereses particulares.
- Practicar una actitud de apertura, acercamiento, transparencia y rendición de cuentas de las acciones y decisiones de la dependencia.
- Garantizar el establecimiento de mecanismos que permitan evaluar objetivamente el desempeño de la dependencia.



12 COMUNICACIÓN ORGANIZACIONAL

COMPROMISO

Es obligación de los servidores públicos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, establecer una estrategia de comunicación organizacional que sea clara, transparente, efectiva, oportuna y accesible, de tal manera que fortalezca la cooperación y unión entre los colaboradores para compartir fines, sumar esfuerzos, ampliar capacidades, desarrollar conocimientos y cumplir de forma correcta con los objetivos y metas de la dependencia, de tal forma que se fomente una cultura de servicio.

ACCIONES ESPECÍFICAS QUE DEBERÁN CUMPLIR

- Los Servidores públicos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental deberán lograr que todos los servidores públicos de la misma y la ciudadanía, recuperen la confianza en la dependencia.
- Compartir con los colaboradores los planes, proyectos y esfuerzos que se realizan en la dependencia, para que todos ayuden en el cumplimiento de los objetivos y metas institucionales.
- Transmitir, al interior y al exterior, los avances en el logro de los objetivos y metas de la dependencia, así como los valores, principios y conductas que deberán regir a la misma.
- Fomentar el diálogo e intercambio de experiencias entre los compañeros(as) de la dependencia.
- Propiciar un clima organizacional favorable al desarrollo de las actividades individuales y grupales de la dependencia.
- Facilitar los medios para recibir quejas, denuncias y sugerencias.
- Denunciar todo acto que vaya en contra de los derechos y libertades del ser humano.

13 MEJORA CONTINUA

COMPROMISO

Es obligación de los servidores públicos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, contribuir a la mejora continua y al perfeccionismo del trabajo diario en las actividades inherentes al servicio público y a la misma dependencia, aplicando la creatividad e innovación en todas las funciones que desarrollen; así como realizar todas las actividades laborales con calidad, eficiencia, y eficacia, de tal forma que se proporcione un servicio honesto y digno de credibilidad, y se favorezca la optimización de los recursos y modernización de la Administración Pública Estatal.



ACCIONES ESPECÍFICAS QUE DEBERÁ CUMPLIR

- Los Servidores públicos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental deberán establecer mecanismos que permitan a sus colaboradores aportar iniciativas y sugerencias para la mejora de la dependencia.
- Realizar sus funciones con eficacia y calidad, así como contar permanentemente con la disposición para desarrollar procesos de mejora continua, de modernización y de optimización de recursos públicos.
- Crear y promover una cultura de búsqueda constante de superación, a través de la voluntad y el compromiso por parte de los colaboradores.
- Promover la búsqueda de nuevas alternativas para alcanzar los objetivos de la dependencia.
- Buscar permanentemente, el cambio en la imagen de la dependencia y nuevos valores de desempeño de cada colaborador.
- Buscar la mejora continua en los procedimientos individuales que afecten el trabajo colectivo.
- Promover la certificación de las actividades y procesos que se llevan a cabo en las áreas de trabajo.
- Mantenerse actualizados de las innovaciones suscitadas y relacionadas con la dependencia para determinar su posible implementación.



GLOSARIO

Abstención: Decisión tomada por un servidor público para no realizar una conducta cuyos efectos sean contrarios a los principios que rigen el servicio público.

Acoso laboral: Forma de violencia psicológica, o de acoso moral, practicada en el ámbito laboral, que consiste en acciones de intimidación sistemática y persistente, como palabras, actos, gestos y escritos que atentan contra la personalidad, la dignidad o integridad de la víctima. Puede ser ejercido por agresores de jerarquías superiores, iguales o incluso inferiores a las de las víctimas. También es conocido con el término anglosajón mobbing.

Acoso Sexual: Es una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.

Austeridad: Característica que denota el uso adecuado y moderado de los recursos humanos, financieros y materiales conforme a las disposiciones aplicables.

Clima laboral: Conjunto de características, condiciones, cualidades, atributos o propiedades de un ambiente de trabajo concreto que son percibidos, sentidos o experimentados por las personas que componen la institución pública, privada o la organización, que influyen en la conducta, eficacia y eficiencia de los trabajadores.

Código de Conducta: El instrumento emitido por el Titular de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental para orientar la actuación de los servidores públicos en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones ante situaciones concretas que se les presenten y que deriven de las funciones y actividades propias de la Dependencia.

Código de Ética: El Código de Ética de los servidores públicos de la Administración Pública del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 13 de septiembre de 2017.

Comité de Ética: El órgano de consulta y asesoría especializada integrado al interior de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, para coadyuvar en la emisión, aplicación y cumplimiento del Código de Conducta.

Compromiso: Obligación contraída.

Cultura: Conjunto de conocimientos que permite a las personas desarrollar su juicio crítico respecto de situaciones específicas.

Dependencias: Las Secretarías de Estado y sus órganos administrativos desconcentrados, así como las unidades administrativas de gobierno.

Diligencia: Cuidado en la ejecución de algún trabajo o encomienda.

Discriminación: Se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad o discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra, tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas.

Delación: Acusación o denuncia que hace alguien de un hecho censurable

Eficiencia: Capacidad de ejercer el servicio público, aprovechando los conocimientos, experiencia y recursos con los que se cuenta, con el propósito de lograr la satisfacción del ciudadano.

Entidades: Los organismos públicos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos que tengan el carácter de entidad paraestatal, en términos de lo dispuesto por los artículos 6, 20, 48 y 49 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche.

Equidad: Principio de justicia relacionado con la idea de igualdad sustantiva que debe prevalecer a favor de cualquier personal. Incluye como parte de sus ejes el respeto y la garantía de los derechos humanos y la igualdad de oportunidades.



SAIG
GOBIERNO DEL ESTADO
CAMPECHE 2015-2021



Facultades: Aptitud, poder o derecho para realizar alguna acción específica.

Honestidad: Característica de los servidores públicos que los distingue por su actuación apegada a las normas jurídicas y a los principios que rigen el servicio público.

Hostigamiento sexual: Es el ejercicio de poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en el ámbito laboral. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva.

Integridad: Actuación sustentada en la honestidad, atendiendo siempre a la verdad. Conduciéndose de esta manera, el servidor público fomentará la credibilidad de la sociedad en las instituciones públicas y contribuirá a generar una cultura de confianza y de apego a la verdad.

Justicia: Actuación que necesariamente se lleva a cabo en cumplimiento a las normas jurídicas inherentes a la función que se desempeña, con el propósito de aplicarlas de manera imparcial al caso concreto. Es obligación de cada servidor público conocer, cumplir y hacer cumplir las disposiciones jurídicas que regulen el ejercicio de sus funciones:

Legalidad: Actuación apegada al sistema jurídico mexicano.

Liderazgo: Capacidad de promover y aplicar valores y principios en la sociedad y en los lugares en los que desempeñe su empleo cargo y comisión, partiendo del ejemplo personal. El liderazgo también debe asumirse dentro de la institución pública correspondiente, fomentando aquellas conductas que promuevan una cultura ética y de calidad en el servicio público.

Normas: Reglas que deben observarse por las y los servidores públicos en el ejercicio de las conductas, tareas, actividades o atribuciones propias de su empleo, cargo o comisión.

Obligación: Vínculo que impone la ejecución de una conducta o actividad específica.

Respeto: Característica consistente en otorgar a las personas un trato digno, cortés, cordial y tolerante; así como para reconocer y considerar en todo momento los derechos, libertades y cualidades inherentes a la condición humana.

SAIG: Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental.

Transparencia: Permitir y garantizar el acceso a la información gubernamental, sin más límite que el que imponga el interés público y los derechos de privacidad de los particulares establecidos por la ley. La transparencia en el servicio público también implica que el servidor público haga uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier discrecionalidad indebida en su aplicación.

Valores: Características que distinguen la actuación de los servidores públicos tendientes a lograr la credibilidad y el fortalecimiento de las instituciones públicas y del servicio público.



TRANSITORIO

PRIMERO. - Se instruye a todos los servidores públicos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, a efecto de que pongan en práctica las medidas necesarias y pertinentes para dar debido cumplimiento a lo establecido en el presente Acuerdo.

SEGUNDO. - El presente Código de Conducta entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

Firmas de adhesión al “Código de Conducta para los servidores públicos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental de la Administración Pública del Estado de Campeche” por parte del Comité de Ética y de Prevención de Conflicto de Intereses.

En Primera Sesión Ordinaria del Comité de Ética y de Prevención de Conflicto de Intereses, se autoriza el “Código de Conducta para los servidores públicos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental de la Administración Pública del Estado de Campeche”, elaborado en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a las 13:00 horas del día lunes 29 de Enero del 2018, firmando todos los miembros que en ella intervinieron al margen y calce de todas y cada una de las fojas que integran el acta de la Primera Sesión Ordinaria, para su debida constancia.

Ing. Gustavo Manuel Ortíz González, M.A., Presidente del Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés.- Lae. Carlos Edgardo Rodríguez García, Secretario Ejecutivo.- C.P. Mildret Gpe. Suárez Burgos, M.A.P., Primer Vocal-Miembro Propietario Temporal.- Lic. Tomás Abel Arnabar González, Segundo Vocal-Miembro Propietario Temporal.- Lic. Gema Vanessa Pacheco Marín, Tercer Vocal-Miembro Propietario Temporal.- Rúbricas.



LICITACIÓN PÚBLICA

La Administración Portuaria Integral de Campeche S.A. de C.V. “**APICAM**”, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 134 de La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 23 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, a través de la Coordinación General de Administración, Finanzas y Planeación de esta APICAM, convoca a las personas físicas y morales a participar en la Licitación Pública: para la **CONTRATACIÓN DE LAS PÓLIZAS DE SEGUROS CONTRA RIESGOS DERIVADOS DE INCENDIOS, COLISIONES, FENÓMENOS HIDROMETEOROLÓGICOS Y SÍSMICOS DE LOS PUERTOS, RECINTOS PORTUARIOS Y SEÑALAMIENTOS DENTRO ÁREAS CONCESIONADAS DE LA APICAM.**

No. Licitación	Costo de la base	Lugar	Junta de Aclaraciones	Apertura de Ofertas	Fallo
No. APICAM-SEGURO/001/2018	\$5,000.00 + IVA	Sala de Junta la API	16 de Marzo de 2018 a las 10:00 horas	27 de Marzo de 2018 a las 10:00 hrs.	28 de Marzo de 2018 a las 14:00 hrs.

- La venta de las Bases de la Licitación serán en la Calle 20 No. 160 por 2 poniente Poblado de Lerma código Postal 24500, San Francisco de Campeche, Campeche,
- a partir del primer día hábil siguiente a la publicación hasta el día 15 de marzo del año en curso, en horario de 10:00 a 14:00 horas, las bases tendrán un costo de **\$5,000.00 + IVA**. La forma de pago es en efectivo, transferencia bancaria, cheque certificado o cheque de caja a nombre de "ADMINISTRACION PORTUARIA INTEGRAL DE CAMPECHE, S.A. DE C.V." Para poder inscribirse es necesario pasar al área jurídica de la institución a la verificación de documentos.
- Los participantes garantizan su oferta mediante fianza, expedida a favor de la Administración Portuaria Integral de Campeche S.A. de C.V. por el importe mínimo correspondiente al 10% de la propuesta presentada.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será en español

REQUISITOS QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS INTERESADOS

- A. Solicitud por escrito de la empresa manifestando su interés en participar en la licitación, firmada por el representante legal.
- B. Original y copia de la escritura o acta constitutiva, así como las modificaciones a su caso. Para personas físicas deberán presentar su cédula de identificación fiscal, así como original y copia del acta de nacimiento.
- C. Declaración Escrita del Representante legal o apoderado, en papel membretado en el cual manifiesta, bajo protesta de decir verdad que cuenta con facultades suficientes para suscribir a nombre de su representada.
- D. D. Declaración escrita y bajo protesta de decir verdad, en papel membretado de la empresa participante, de no encontrarse en ningún supuesto del artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche.
- E. E. Carta de Bajo Protesta de decir verdad de no encontrarse en los supuestos del Art. 53 Fracción XXV de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche.
- F. Constancia de Situación Fiscal, con el giro del servicio que presta y Opinión del Cumplimiento del SAT (positiva)
- G. Cedula Patronal y constancia de no adeudo de cuotas expedida por el IMSS.
- H. Constancia de no adeudo de cuotas con el Infonavit.
- I. Demostrar capacidad financiera suficiente mediante Declaración Anual del ejercicio fiscal inmediato anterior o Estados Financieros Auditados
- J. Presentar copia del comprobante de encontrarse en el registro de Proveedores del Gobierno del Estado, según lo señalado en el Art. 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche.
- K. En caso de que el licitante haya sido contratado para el otorgamiento de Seguros en los últimos cinco años por la Dirección de Recursos Materiales y Control Patrimonial del Estado de Campeche, el licitante deberá solicitar a dicha Dirección de Recursos Materiales y Control Patrimonial que emita una Carta de Satisfacción en la cual exprese que las pólizas y los servicios, fueron recibidos a Satisfacción de la contratante y que a la fecha no hay nada que reclamar.
- L. Carta a la fecha de la licitación y la comprobación fehacientemente de que el licitante cuenta con oficina propia o sucursal en la Ciudad de Campeche y contar con un supervisor de siniestro asignado a dicha plaza.

San Francisco de Campeche, Camp., a 27 de Febrero del 2018.- EL DIRECTOR GENERAL DE LA ADMINISTRACION PORTUARIA INTEGRAL DE CAMPECHE.- Lic. Alejandro Enrique Manzanilla Casanova.- RUBRICA

SECCIÓN JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

Folio: 29158.

C. Gaspar Jiménez Guzmán, (Denunciante).

En el Toca 01/17-2018/00051, Relativo al recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público, en contra del Proveído de fecha once de septiembre de dos mil quince, dictado por el Juez Tercero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/07-2008/30115, instruida a Nicolás Arcos Torres, por el delito de Homicidio Calificado. Esta Sala con fecha PRIMERO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO dictó una resolución que en su parte conducente dice:

PRIMERO: Se declaran fundados los agravios hechos valer por el Representante Social. SEGUNDO: En consecuencia, se REVOCA el proveído de fecha 11 de septiembre 2015 en el que el Juez Primario decretó la prescripción de la reparación del daño. Se ordena a la autoridad ejecutora determinar la conducente al respecto para que a través de las medidas adecuadas logre hacer efectivo el cobro de la reparación del daño. TERCERO: En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23,113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en esta Sala, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia. CUARTO: Para su conocimiento y efectos legales correspondientes remítase testimonios de esta resolución al Juez de origen. QUINTO: Notifíquese y en su oportunidad archívese esta toca como asunto concluido.

Así por Unanimidad de votos lo resolvieron los CC. Magistrados que integran la Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, Maestro José Antonio Cabrera Mis, Lic. Manuel Enrique Minet Marrero y Mtra. Alma Isela Alonzo Bernal siendo el primero Presidente y el Segundo Ponente, y que firman ante

la Secretaria de Acuerdos, quien certifica y da fe.

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 99 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR. - CONSTE.

ATENTAMENTE.- San Francisco de Campeche, Campeche a 19 de febrero de 2018.- Mtra. Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Actuaria Interina de Enlace de la Secretaria de Acuerdos de la Sala Penal.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO

FOLIO: 1760

EMPLAZAMIENTO POR PERIODICO OFICIAL

EMA CONCEPCION DUARTE MARTINEZ

DOMICILIO: SE IGNORA.

EN EL EXPEDIENTE 402/16-2017/1C-I RELATIVO AL JUICIO SUMARIO CIVIL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR LOS LICDOS. CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA Y CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO APODERADOS GENERALES DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES EN CONTRA DE ISIAH GUADALUPE MAZANILLIA DUARTE, JESUS KAREEM MANZANILLA DUARTE Y EMA CONCEPCION DUARTE MARTINEZ, LA JUEZA DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN PROVEIDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A QUINCE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO.

Vistos: 1) Con el estado que guardan los presentes autos y el primer escrito del licenciado Carlos Rubén Dzib Roblero, por medio del cual solicita se gire oficio a la Directora del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta ciudad a fin de se realice la inscripción de demanda sobre el bien inmueble en litios de este asunto. 2) Con el segundo escrito del ocurrente por medio del cual solicita se declare la ignorancia del domicilio de los CC. Manzanilla Duarte Isiah Guadalupe y Ema Concepción Duarte Martínez. En consecuencia, Se Provee; 1) Como lo

solicita el ocurso, gírese atento oficio a la Directora del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta ciudad a fin de que en auxilio a las labores de este Juzgado se sirva inscribir la presente demanda sobre el bien inmueble inscrito a favor de Jesus Kareem Manzanilla Duarte e Isiah Guadalupe Manzanilla Duarte, nuda propietaria y Ema Concepción Duarte Martínez, usufructuaria, del predio urbano sin número, desmembrado del predio sin número, ubicado en calle Quince por Veinte, en la colonia Kaniste, de esta ciudad capital, inscrito de fojas 208 a 210 del Tomo 249 Volumen B Libro Primero y Sección Primera, bajo inscripción número 114061, por lo que se adjuntan las copias certificadas del escrito de demanda así como el Recibo original de Pago de derechos que causa la inscripción de la demanda, expedido por la Secretaria de Administración Fiscal del Estado de Campeche, con número de folio 2270869, de fecha veinticuatro de nueve de enero de dos mil dieciocho, para los efectos legales que haya lugar, de conformidad con el numeral 542 del Código de Procedimientos civiles del Estado. - - - 3) Como lo solicita el ocurso y toda vez que como se observa en los presentes autos, que las diversas dependencias a las que se les solicitó informe del domicilio de los CC. Manzanilla Duarte Isiah Guadalupe y Ema Concepción Duarte Martínez, comunicaron domicilios en los que no se pudo localizar a los antes señalados, a efecto de notificarles la presente demanda, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se declara la ignorancia del domicilio de los CC. Manzanilla Duarte Isiah Guadalupe y Ema Concepción Duarte Martínez, por tal motivo gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado a fin de que publique tres veces en el termino de quince días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el presente proveído, con la finalidad de hacerlo sabedor de la presente demanda, otorgándole un termino de quince días para que manifieste lo que a sus derechos le corresponda. En razón de lo anterior, se adjunta a dicho oficio una versión impresa, así como un archivo electrónico en CD del documento a publicar para los efectos legales correspondientes.- - - 2) Finalmente, acumúlese a los autos el oficio de cuenta para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 fracción VI y XI de la Ley Orgánica de Poder Judicial del Estado. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO MARIBEL DEL CARMEN BELTRÁN VALLADARES, JUEZA PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE LA LICENCIADARUTH VERÓNICA CANTO AYALA, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE. CONSTE.- MCBV/RVCA/mabp

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE. CAMPECHE A 21 DE FEBRERO DEL 2018.- LICENCIADA VICTORIA DE JESUS BORGES SANSORES, ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

H.TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO

FOLIO: 1759

EMPLAZAMIENTO POR PERIODICO OFICIAL

MANZANILLA DUARTE ISIAH GUADALUPE

DOMICILIO: SE IGNORA.

EN EL EXPEDIENTE 402/16-2017/1C-I RELATIVO AL JUICIO SUMARIO CIVIL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR LOS LICDOS. CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA Y CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO APODERADOS GENERALES DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES EN CONTRA DE ISIAH GUADALUPE MAZANILLIA DUARTE, JESUS KAREEM MANZANILLA DUARTE Y EMA CONCEPCION DUARTE MARTINEZ, LA JUEZA DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN PROVEIDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A QUINCE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO.

Vistos: 1) Con el estado que guardan los presentes autos y el primer escrito del licenciado Carlos Rubén Dzib Roblero, por medio del cual solicita se gire oficio a la Directora del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta ciudad a fin de se realice la inscripción de demanda sobre el bien inmueble en litios de este asunto. 2) Con el segundo escrito del ocurso por medio del cual solicita se declare la ignorancia del domicilio de los CC. Manzanilla Duarte Isiah Guadalupe y Ema Concepción Duarte Martínez. En consecuencia, Se Provee; 1) Como lo solicita el ocurso, gírese atento oficio a la Directora del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta ciudad a fin de que en auxilio a las labores de este Juzgado se sirva inscribir la presente demanda sobre el bien inmueble inscrito a favor de Jesus Kareem Manzanilla Duarte e Isiah Guadalupe Manzanilla Duarte, nuda propietaria y Ema Concepción Duarte Martínez, usufructuaria, del predio urbano sin número, desmembrado del predio sin número, ubicado en calle Quince por Veinte, en la colonia Kaniste, de esta ciudad capital, inscrito de fojas 208 a 210 del Tomo 249 Volumen B Libro Primero y Sección Primera, bajo inscripción número 114061, por lo que se adjuntan las copias certificadas del escrito de demanda así como el Recibo original de Pago de derechos que causa la inscripción de la demanda, expedido por la Secretaria de Administración Fiscal del Estado de Campeche, con número de folio 2270869, de fecha veinticuatro de nueve de enero de dos mil dieciocho, para los efectos legales que haya lugar, de conformidad con el numeral 542 del Código de Procedimientos civiles del Estado. - - - 3) Como lo solicita el ocurso y toda vez que como se observa en los presentes autos, que las diversas dependencias a las que se les solicitó informe del domicilio de los CC. Manzanilla Duarte Isiah Guadalupe y Ema Concepción Duarte Martínez, comunicaron domicilios en los que no se pudo localizar a los antes señalados, a efecto de notificarles la presente demanda, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se declara la ignorancia del domicilio de los CC. Manzanilla Duarte Isiah Guadalupe y Ema Concepción Duarte Martínez, por tal motivo gírese atento oficio al Director del Periódico

Oficial del Estado a fin de que publique tres veces en el termino de quince días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el presente proveído, con la finalidad de hacerlo sabedor de la presente demanda, otorgándole un termino de quince días para que manifieste lo que a sus derechos le corresponda. En razón de lo anterior, se adjunta a dicho oficio una versión impresa, así como un archivo electrónico en CD del documento a publicar para los efectos legales correspondientes.- - - 2) Finalmente, acumúlese a los autos el oficio de cuenta para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 fracción VI y XI de la Ley Orgánica de Poder Judicial del Estado. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO MARIBEL DEL CARMEN BELTRÁN VALLADARES, JUEZA PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE LA LICENCIADA RUTH VERÓNICA CANTO AYALA, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE. CONSTE.- MCBV/RVCA/mabp

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE. CAMPECHE A 21 DE FEBRERO DEL 2018.- LICENCIADA VICTORIA DE JESUS BORGES SANSORES, ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

EXPEDIENTE: 14/12-2013/2P-II

AL C. CARLOS ALBERTO GARCIA DE LA CRUZ.
DOMICILIO: SE IGNORA.-

Hago saber que en el expediente señalado al rubro superior derecho, instruido en contra de JULIO CESAR JUNCO ALVAREZ por el delito de HOMICIDIO denunciado por MANUEL VALDEZ ESPADAS EN AGRAVIO DE MIRNA GUADALUPE CACERES GARCIA; la C. Juez dictó un auto el día siete de febrero del año dos mil dieciocho, el cual en su parte conducente dice:

Es por lo que al respecto SE PROVEE: De conformidad con el artículo 252 del Código de Procedimientos Penales del Estado, acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda.-

(...) Dado a lo anterior, se cita de nueva cuenta al C. CARLOS ALBERTO GARCIA DE LA CRUZ para efectos de llevar a cabo la diligencia de CAREO SUPLETORIO y como no se cuenta con domicilio diverso para ser citado, habiéndose agotado todos los medios al alcance de este Tribunal para su localización de conformidad con lo establecido en el numeral 221 en relación con el 99 del Código Procesal Penal en el Estado, se requiere a la C. Actuaría Interina Adscrita a este Juzgado, lleve a efecto la notificación de la persona antes mencionada por medio de edictos, publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, con la finalidad de que comparezca ante

este recinto en la siguiente fecha:

- el día TRECE de MARZO del año en curso, a las DOCE HORAS para llevar a cabo la Diligencia de Careo Supletorio, con la testigo ausente Manuela Cardeño Vera.- Por lo antes expuesto se hace ver que de no lograrse la comparecencia del antes mencionado, se declarara ausencia de testigo, y sus declaraciones iníciales se valoraran como corresponda al momento de resolver en definitiva ya que será imposible la diligencia del Careo Supletorio, asimismo se le requiere a la Actuaría Adscrita dejar constancia fehaciente de lo ordenado con anterioridad, teniendo para ello el término de tres días hábiles, apercibida que en caso de no hacerlo se hará acreedora a la corrección disciplinaria señalada en el artículo 35 del Código de Procedimientos Penales, consistente en una multa de diez unidades de medida y actualización, que se hace extensiva a la Secretaría de Acuerdos, para el caso de recibir el expediente por parte de la Actuaría y no verificar que esté debidamente diligenciado, provocando ambos un atraso en la presente causa.-

De igual forma, se apercibe a la C. Actuaría para que deje constancias fehacientes en autos del cumplimiento que dé a lo ordenado líneas precedentes, y para ello se le otorga un término de tres días posteriores a la fecha en que se le haga entrega del presente expediente, apercibido que en caso contrario, se hará acreedor de las correcciones disciplinarias correspondientes, tal como lo señala el numeral 35 del Código de Procedimientos Penales, consistente en una multa de tres días de salario mínimo, la que se hace extensiva a la Secretaría de Acuerdos, para el caso de recibir el expediente por parte de la Actuaría y no verificar que esté debidamente diligenciado, provocando un atraso en la presente causa.

Para concluir el presente proveído, tomando como base lo señalado por el numeral 35 del Código de Procedimiento Penales del Estado, se apercibe a la C. Actuaría Interina, que deberá diligenciar conforme a derecho el presente expediente, así como devolverlo a la brevedad posible, apercibido que de no hacerlo se hará acreedora a las medidas disciplinarias establecidas en el numeral antes invocado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA VIANEY MEJIA PATRICIO, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUIEN CERTIFICA.

Con fundamento en el numeral 99 del Código de procedimientos Penales del estado en vigor, notifíquese al C. CARLOS ALBERTO GARCIA DE LA CRUZ por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes, en la Ciudad y Puerto del Carmen, Campeche; a los diecinueve días del mes febrero del año dos mil dieciocho.-

LICDA KENIA BEATRIZ GARCIA GÓMEZ, C. ACTUARÍA INTERINA ADSCRITA AL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

RÚBRICA.

LICDA. VIANEY MEJIA PATRICIO, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICA: Que las firmas plasmadas por las firmas son auténticas ya que fueron plasmadas de manera personal por las LICDAS. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA y VIANEY MEJIA PATRICIO.

LO QUE CERTIFICO Y HAGO CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR EN LA CIUDAD Y PUERTO DEL CARMEN ESTADO DE CAMPECHE A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO.

C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA. VIANEY MEJIA PATRICIO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXPEDIENTE: 23/13-2014/2P-II

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIÓDICO OFICIAL.

C. JOSÉ ERUBEY PÉREZ SÁNCHEZ y ARLENE CELESTE CAAMAL RÍOS.-

DOMICILIO: SE IGNORA.

Hago saber que en el expediente 23/13-2014/2P-II, Instruido en contra de EMILIO ANTONIO ÁLVAREZ ANOTA, por considerarlo probable responsable de la comisión de los delitos de HOMICIDIO A TÍTULO IMPRUDENCIAL CON MOTIVO DE TRANSITO DE VEHÍCULO, LESIONES IMPRUDENCIALES POR MOTIVO DE TRANSITO DE VEHÍCULO Y DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA POR TRANSITO DE VEHÍCULO, denunciado por los CC. EUDALDO ESPINOZA ÁLVAREZ, JOSÉ ERUBEY PÉREZ SÁNCHEZ y NORMA BEATRIZ CACH COLLÍ, la C. Juez dictó un auto el día veintinueve de enero de dos mil dieciocho, el cual en su parte conducente dice:

“Al respecto SE PROVEE:

(...)Ahora bien, y siendo que fueron publicados los tres edictos del periódico oficial donde se ordenó la notificación de la sentencia condenatoria a los denunciados CC. José Erubey Pérez Sánchez y Arlene Celeste Caamal Ríos y siendo que el sentenciado Emilio Antonio Álvarez, Agente del ministerio público Licda. Norma del Carmen Vargas López y el denunciante Eudaldo Espinoza Álvarez interpusieron recurso de apelación en contra de la sentencia condenatoria dictada por el juez del extinto juzgado segundo penal en fecha veintiuno de febrero de dos mil diecisiete, es por lo que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 25.¹ de la Convención Americana de los Derechos Humanos así como los numerales 363, 364, 365, 366 Fracción I y II, 367 fracción I y 370 del Código de

Procedimientos Penales del Estado, se admite el Recurso de Apelación en ambos efectos, por lo que para su tramitación remítase el expediente original en tomo I y II a la Sala Mixta con sede en este Segundo Distrito Judicial, mediante atento oficio en el término de cinco días, para la substanciación del recurso admitido.-

Por lo anterior de conformidad con lo establecido en el numeral 221 párrafo segundo en relación al numeral 99, del Código de Procedimientos Penales del Estado, se ordena notificar a los denunciados José Erubey Pérez Sánchez y Arlene Celeste Caamal Ríos; por medio de los edictos que se publicarán por tres veces consecutivas a través del Periódico Oficial del Estado, la admisión del recurso de apelación antes referida, por lo que se apercibe al C. Actuario Interino para que deje constancia fehaciente, teniendo para ello el término de tres días hábiles, en caso de no hacerlo se hará acreedor a la corrección disciplinaria señalada en el artículo 35 del Código de Procedimientos Penales, consistente en una multa de diez unidades de medida y actualización, de igual manera se le requiere que antes de pasar la causa penal a la Secretaria de Acuerdos realice las anotaciones correspondientes en la libreta de control del edictos que se lleva en este juzgado y el apercibimiento se hace extensiva a la Secretaria de Acuerdos, para el caso de recibir el expediente por parte de la C. Actuaría y no verificar que esté debidamente diligenciado, provocando ambos un atraso en la presente causa;-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA AMÉRICA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUIEN SE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE....”

Con fundamento en el numeral 99 y 221 Párrafo Segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese a los CC. JOSÉ ERUBEY PÉREZ SÁNCHEZ y ARLENE CELESTE CAAMAL RÍOS, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignora su domicilio.

A T E N T A M E N T E.- Ciudad del Carmen, Campeche a 07 de Febrero del 2018.- LICENCIADA. DOLORES JOSEFINA RODRÍGUEZ, ACTUARIA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL.- RÚBRICA.

LA C. LICDA. AMÉRICA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICO: QUE EL CONTENIDO DE LA PRESENTE CEDULA DE NOTIFICACIÓN, DE FECHA SIETE DE FEBRERO DEL PRESENTE AÑO, ES COPIA FIEL Y EXACTA DEL PROVEÍDO DICTADO EL DÍA VEINTINUEVE DE ENERO DEL PRESENTE AÑO, DENTRO DE LA CAUSA PENAL NUMERO 23/13-2014/2P-II, QUE SE INSTRUYE A EMILIO ANTONIO ÁLVAREZ ANOTA, POR CONSIDERARLO PROBABLE RESPONSABLE DE LA COMISIÓN DE LOS DELITOS DE HOMICIDIO A TÍTULO IMPRUDENCIAL CON MOTIVO DE

TRANSITO DE VEHÍCULO, LESIONES IMPRUDENCIALES POR MOTIVO DE TRANSITO DE VEHÍCULO Y DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA POR TRANSITO DE VEHÍCULO.-

DADO EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A SIETE DE FEBRERO DEL DOS MIL DIECIOCHO.

LICDA. AMÉRICA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

EXPEDIENTE: 110/15-2016/2P-II

AL C. GERARDO FRANCISCO GONGORA CHAN
DOMICILIO: SE IGNORA.-

Hago saber que en el expediente señalado al rubro superior derecho, instruido en contra de SANTIAGO MIGUEL DOMINGUEZ CARRASCO por el delito de VIOLENCIA FAMILIAR denunciado por FRANCISCA BEATRIZ MONTEJO CAMARA; la C. Juez dictó un auto el día nueve de febrero del año dos mil dieciocho, el cual en su parte conducente dice:

Es por lo que al respecto SE PROVEE: De conformidad con el artículo 252 del Código de Procedimientos Penales del Estado, acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda.

(...) Dada las razones expuestas por el ING. IRVING VEGA CEPEDA, Superintendente Comercial Zona Campeche, que en la base de datos de la Comisión Federal de Electricidad en su oficio número SB-IVC-1086/2017, inserto en el exhorto 107/17-2018/1P-II se aprecia que no se obtuvo domicilio alguno del C. GERARDO FRANCISCO GONGORA CHAN, en la búsqueda y localización, por lo que esta autoridad no cuenta con domicilio diverso para ser citado, y al haberse agotado todos los medios para lograr su localización, siendo que se encuentra pendiente por desahogar las diligencia de EXAMEN DE PERITO, de conformidad con lo establecido en el numeral 221 en relación con el 99 del Código Procesal Penal en el Estado, se requiere a la C. Actuaría Interina Adscrita a este Juzgado, lleve a cabo la notificación por medio de edictos, publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, con la finalidad de que comparezca la antes mencionada a este recinto en la siguiente fecha:

- VEINTE de MARZO del presente año, a las DOCE horas, para llevar a cabo la diligencia de EXAMEN DE PERITO.- Por lo antes expuesto se hace ver que de no lograrse la comparecencia del antes mencionado, se declarara ausencia de testigo, y sus Certificados Médicos se valorara como corresponda al momento de resolver en definitiva.-

Debiendo dejar a la Actuaría Adscrita constancia fehaciente de lo ordenado con anterioridad, teniendo para ello el término de tres días hábiles, apercibida que en caso de no hacerlo se hará acreedora a la corrección disciplinaria señalada en el artículo

35 del Código de Procedimientos Penales, consistente en una multa de diez unidades de medida y actualización en relación con lo establecido por el artículo 37 fracción primera del Código Penal del Estado, que se hace extensiva a la Secretaría de Acuerdos, para el caso de recibir el expediente por parte de la Actuaría y no verificar que esté debidamente diligenciado, provocando ambos un atraso en la presente causa.-

De igual forma, se apercibe a la C. Actuaría para que deje constancias fehacientes en autos del cumplimiento que dé a lo ordenado líneas precedentes, y para ello se le otorga un término de tres días posteriores a la fecha en que se le haga entrega del presente expediente, apercibido que en caso contrario, se hará acreedor de las correcciones disciplinarias correspondientes, tal como lo señala el numeral 35 del Código de Procedimientos Penales, consistente en una multa de tres días de salario mínimo, la que se hace extensiva a la Secretaría de Acuerdos, para el caso de recibir el expediente por parte de la Actuaría y no verificar que esté debidamente diligenciado, provocando un atraso en la presente causa.

Para concluir el presente proveído, tomando como base lo señalado por el numeral 35 del Código de Procedimiento Penales del Estado, se apercibe a la C. Actuaría Interina, que deberá diligenciar conforme a derecho el presente expediente, así como devolverlo a la brevedad posible, apercibido que de no hacerlo se hará acreedora a las medidas disciplinarias establecidas en el numeral antes invocado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA VIANEY MEJIA PATRICIO, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUIEN CERTIFICA.

Con fundamento en el numeral 99 del Código de procedimientos Penales del estado en vigor, notifíquese al C. GERARDO FRANCISCO GONGORA CHAN por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes, en la Ciudad y Puerto del Carmen, Campeche; a los diecinueve días del mes febrero del año dos mil dieciocho.-

LICDA KENIA BEATRIZ GARCIA GÓMEZ, C. ACTUARÍA INTERINA ADSCRITA AL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

LICDA. VIANEY MEJIA PATRICIO, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICA: Que las firmas plasmadas por las firmas son auténticas ya que fueron plasmadas de manera personal por las LICDAS. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA y

VIANEY MEJIA PATRICIO.---

LO QUE CERTIFICO Y HAGO CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR EN LA CIUDAD Y PUERTO DEL CARMEN ESTADO DE CAMPECHE A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO.

C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA. VIANEY MEJIA PATRICIO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS
EXPEDIENTE: 72/15-2016/1P-II**

AL C. JIMCARLO MANUEL CORTES ALVARADO.
DOMICILIO: SE IGNORA.-

Hago saber que en el expediente señalado al rubro superior derecho, instruido en contra de JOSE AGUSTIN CAUICH CHAN por el delito de LESIONES IMPRUDENCIALES POR MOTIVO DE HECHOS DE TRANSITO DE VEHÍCULO denunciado por el C. EDUARDO GARCIA CASANOVA en agravio del C. LUIS ANTONIO GARCIA MOLA; la C. Juez dictó un auto el día treinta y uno de enero del año dos mil dieciocho, el cual en su parte conducente dice:

Es por lo que al respecto SE PROVEE: De conformidad con el artículo 252 del Código de Procedimientos Penales del Estado, acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda.-

(...)En cuanto a lo señalado por las dependencias y dado que se desconoce el paradero del C. JIMCARLO MANUEL CORTES ALVARADO, para continuar con la secuela procesal en la presente causa penal de conformidad con lo establecido en el numeral 221 párrafo segundo en relación al numeral 99, del Código de Procedimientos Penales del Estado, se ordena citarlo por medio de edictos que se publicaran tres veces consecutivas a través del Periódico Oficial del Estado, para efectos de hacer de su conocimiento que deberá de comparecer ante este juzgado a las diligencias de TESTIMONIAL CON CARÁCTER DE AMPLIACION DE DECLARACION y CAREO PROCESAL el día y horario siguiente:

» CINCO de MARZO del año dos mil dieciocho, a las TRECE HORAS.-

En el entendido que de no lograrse la comparecencia de dicha persona, se declarara ausencia de testigo y su declaración inicial se valorara como corresponda al momento de resolver en definitiva y en cuanto a los careos se procederá a decretar supletorio; Dado lo anterior se apercibe a la C. Actuaría Interina para que deje constancia fehaciente, teniendo para ello el término de tres días hábiles, apercibida que en caso de no hacerlo se hará acreedora a la corrección disciplinaria señalada en el artículo 35 del Código de Procedimientos

Penales, consistente en una multa de tres días de salario mínimo, de igual manera se le requiere que antes de pasar la causa penal a la Secretaría de Acuerdos realice las anotaciones correspondientes en la libreta de control del edictos que se lleva en este juzgado apercibimiento que se hace extensiva a la Secretaría de Acuerdos, para el caso de recibir el expediente por parte de la C. Actuaría y no verificar que esté debidamente diligenciado, provocando ambos un atraso en la presente causa.

Para concluir el presente proveído, tomando como base lo señalado por el numeral 35 del Código de Procedimiento Penales del Estado, se apercibe a la C. Actuaría Interina, que deberá diligenciar conforme a derecho el presente expediente, así como devolverlo a la brevedad posible, apercibido que de no hacerlo se hará acreedora a las medidas disciplinarias establecidas en el numeral antes invocado.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA, LA LICENCIADA LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA VIANEY MEJIA PATRICIO, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUIEN CERTIFICA.

Con fundamento en el numeral 99 del Código de procedimientos Penales del estado en vigor, notifíquese al C. JIMCARLO MANUEL CORTES ALVARADO por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes, en la Ciudad y Puerto del Carmen, Campeche; a los ocho días del mes febrero del año dos mil dieciocho.-

LICDA KENIA BEATRIZ GARCIA GÓMEZ, C. ACTUARIA INTERINA ADSCRITA AL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

LICDA. VIANEY MEJIA PATRICIO, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CERTIFICA: Que las firmas plasmadas por las firmas son auténticas ya que fueron plasmadas de manera personal por las LICDAS. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA y VIANEY MEJIA PATRICIO.-

LO QUE CERTIFICO Y HAGO CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR EN LA CIUDAD Y PUERTO DEL CARMEN ESTADO DE CAMPECHE A LOS OCHO DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO.-

C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA. VIANEY MEJIA PATRICIO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

EXPEDIENTE: 41/14-2015/1P-II

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIÓDICO OFICIAL

C. MARCO ANTONIO ENRIQUE AGUILAR.-
DOMICILIO: SE IGNORA.

Hago saber que en el expediente 41/14-2015/1P-II, Instruido en contra de MARTIN IGNACIO VILLANUEVA HASS, por considerarlo probable responsable de la comisión del delito de ROBO CON VIOLENCIA, denunciado por el C. JOSUÉ MOLINA CARBALLO (Apoderado legal de la empresa logística técnica y empresarial de México S.C.P.), la C. Juez dictó un auto el día seis de febrero de dos mil dieciocho, el cual en su parte conducente dice:

“...Al respecto se PROVEE: Dado a lo anterior, se cita de nueva cuenta al C. MARCO ANTONIO ENRIQUE AGUILAR (testigo de cargo) para efectos de llevar a cabo los careos procesales con el acusado MARTIN IGNACIO VILLANUEVA HASS así como con la testigo de descargo la C. PATRICIA MARTÍNEZ DAMAS; así como también para el desahogo de los careos supletorio entre los testigos ausentes JUAN CARLOS GARRIDO MENDOZA y ROGELIO MARTÍNEZ DAMAS, en consecuencia de ello y siendo que del resultado de la búsqueda y localización ordenada mediante proveído de fecha veintinueve de octubre del año en curso (ver a foja 236 tomo II), no se obtuvo domicilio diverso al que obra en autos del C. MARCO ANTONIO ENRIQUE AGUILAR, tal como se aprecia de lo siguiente:

- Mediante proveído del veintinueve de agosto del dos mil diecisiete (ver a foja 236 tomo II), se ordenó la búsqueda y localización del C. MARCO ANTONIO ENRIQUE AGUILAR, girando oficio a las diferentes dependencias, esto en virtud de que se desconoce su domicilio.
- Por lo que con fecha dieciocho de septiembre y tres de octubre, se acumuló los oficios de las diversas dependencias, no obteniéndose un domicilio diverso al que obra en autos del antes mencionado.-
- Asimismo, en el presente auto se acumuló un oficio de una de las dependencias, sin tener resultados favorables.-

Por lo anterior, se ordena a la actuario Interina se sirva notificar al C. MARCO ANTONIO ENRIQUE AGUILAR, por medio de edictos publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 221 Párrafo II, con relación al 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, con la finalidad de que comparezcan ante este recinto judicial el día que a continuación se señala:

- El día OCHO de MARZO del año en curso, a las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS, para llevar a cabo el desahogo del careo procesal con el acusado MARTIN IGNACIO VILLANUEVA HASS.-
- El mismo día OCHO de MARZO del año en curso, a las DIEZ HORAS, para llevar a cabo el careo procesal con la C. PATRICIA MARTÍNEZ DAMAS.-

- Asimismo a las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS, el día antes mencionado, para efectos de llevar a cabo el careo supletorio con el testigo ausente JUAN CARLOS GARRIDO MENDOZA.-

- Y a la ONCE HORAS, el día en cuestión, el careo supletorio con el testigo ausente ROGELIO MARTÍNEZ DAMAS.-

Asimismo, hago del conocimiento a las partes que en caso de que el C. MARCO ANTONIO ENRIQUE AGUILAR, no comparezcan en las fechas y horas señaladas se procederá a decretar careo supletorio con el acusado MARTIN IGNACIO VILLANUEVA HASS y la testigo de descargo la C. PATRICIA MARTÍNEZ DAMAS y se decretara ausencia de testigo del C. MARCO ANTONIO ENRIQUE AGUILAR.

De la misma manera, se apercibe a la C. Actuaría para que deje constancias fehacientes en autos del cumplimiento que dé a lo ordenado líneas precedentes, y para ello se le otorga un término de tres días posteriores a la fecha en que se le haga entrega del presente expediente, apercibido que en caso contrario, se hará acreedora de las correcciones disciplinarias correspondientes, tal como lo señala el numeral 35 del Código de Procedimientos Penales, consistente en una multa de tres días de salario mínimo, la que se hace extensiva al Secretario de Acuerdos, para el caso de recibir el expediente por parte del Actuario y no verificar que esté debidamente diligenciado, provocando un atraso en la presente causa.

De igual forma, se apercibe al Periódico Oficial del Gobierno del Estado, que en caso de no realizar las publicaciones correspondientes o de efectuarlas con posterioridad a la audiencia fijada líneas precedentes, se procederá aplicar la primera medida de apremio que señala el numeral 37 del Código de Procedimientos Penales.

(...)Con independencia de lo anterior, se deja a reserva de proveer respecto al careo procesal entre la testigo de descargo la C. LIZBETH ALEJANDRA VILLANUEVA HASS y el testigo de cargo MARCO ANTONIO ENRIQUE AGUILAR, hasta en tanto se tenga el resultado de la publicaciones ordenadas en el presente proveído. Por último se apercibe a la Ciudadana Actuaría adscrita a este Juzgado que de no diligenciar conforme a derecho el presente expediente, se le aplicaran las medidas disciplinarias que correspondientes, señalada por el numeral 35 del Código de Procedimientos Penales del Estado.-NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA C. LICDA. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN SE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE...”

Con fundamento en el numeral 99 y 221 Párrafo Segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese al C. MARCO ANTONIO ENRIQUE AGUILAR, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignora su domicilio.

A T E N T A M E N T E.- Ciudad del Carmen, Campeche a 15 de Febrero del 2018.- LICENCIADA. DOLORES JOSEFINA RODRÍGUEZ, ACTUARIA DEL JUZGADO PRIMERO DEL

RAMO PENAL.- RÚBRICA.

LA C. LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICO: QUE EL CONTENIDO DE LA PRESENTE CEDULA DE NOTIFICACIÓN, DE FECHA QUINCE DE FEBRERO DEL PRESENTE AÑO, ES COPIA FIEL Y EXACTA DEL PROVEÍDO DICTADO EL DÍA SEIS DE FEBRERO DEL PRESENTE AÑO, DENTRO DE LA CAUSA PENAL NUMERO 41/14-2015/1P-II, INSTRUIDO EN CONTRA DE MARTIN IGNACIO VILLANUEVA HASS, POR CONSIDERARLO PROBABLE RESPONSABLE DE LA COMISIÓN DEL DELITO DE ROBO CON VIOLENCIA.
DADO EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A QUINCE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO.-

LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDOS.- RUBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS
EXPEDIENTE: 98/14-2015/2P-II**

**AL C. JOEL YBAN ZETINA ACOSTA.
DOMICILIO: SE IGNORA.-**

Hago saber que en el expediente señalado al rubro superior derecho, instruido en contra de WILLIAM DEL JESÚS ZAVALA SOTO, GUADALUPE BENÍTEZ LANZ, MANUELA VALENCIA DERARA, RODOLFO ROMÁN MENDOZA, JORGE ENRIQUE BENITEZ LANZ y ELEAZAR MAGAÑA HERNÁNDEZ por el delito de HOMICIDIO CALIFICADO denunciado por MARÍA ESTHER GÓMEZ CRUZ así como por la VICEFISCALIA REGIONAL; la C. Juez dictó un auto el día seis de febrero del presente año, el cual en su parte conducente dice:

Es por lo que al respecto SE PROVEE: De conformidad con el artículo 252 del Código de Procedimientos Penales del Estado, acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda.

(...) Ahora bien y siendo que del resultado de la búsqueda y localización no se obtuvo domicilio diferente al que obra en autos del C. JOEL YBAN ZETINA ACOSTA, tal como se aprecia de las siguientes actuaciones:

- Mediante proveído de fecha dieciocho de diciembre del dos mil diecisiete (visible a foja 279 tomo V), se ordenó la búsqueda y localización del C. JOSE YBAN ZETINA ACOSTA, sin embargo el nombre correcto de este es JOEL YBAN ZETINA ACOSTA, corrección que se hizo al momento de girar oficio a las diferentes dependencias con excepción al encargado de la subdirección de la policía ministerial del estado; petición que se hizo en virtud de que se desconoce el domicilio.-

- Por lo que con fecha veinticuatro de enero del año en

curso, se acumularon los oficios de las diversas dependencias, no obteniéndose un domicilio diverso al que obra en autos del C. JOEL YBAN ZETINA ACOSTA.-

- Asimismo, en el presente auto se acumularon oficios de las dependencias, no obstante el Agente de la Policía Ministerial, al momento de dar contestación señala el nombre de JOSE YBAN ZETINA ACOSTA, sin embargo, también proporciona datos con el nombre correcto, esto es, de JOEL YBAN ZETINA ACOSTA, no obteniendo resultados favorables.

- Por lo anterior, se ordena a la actuario Interina se sirva notificar al C. ZETINA ACOSTA, por medio de edictos publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 221 Párrafo II, con relación al 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, con la finalidad de que comparezca ante este recinto judicial, el día:

- El día VEINTITRES de MARZO del año en curso, a las NUEVE HORAS, para llevar a cabo la diligencia de ratificación de dictamen.-

Asimismo, hago del conocimiento a las partes que en caso de que el antes mencionado, no comparezca en la fecha y hora señalada se procederá a decretar ausencia del perito y no será posible ratificar el dictamen emitido por lo que al resolver en definitiva será valorado como corresponda.

De igual forma, se apercibe a la C. Actuario para que deje constancias fehacientes en autos del cumplimiento que dé a lo ordenado líneas precedentes, y para ello se le otorga un término de tres días posteriores a la fecha en que se le haga entrega del presente expediente, apercibido que en caso contrario, se hará acreedor de las correcciones disciplinarias correspondientes, tal como lo señala el numeral 35 del Código de Procedimientos Penales, consistente en una multa de tres días de salario mínimo, la que se hace extensiva a la Secretaria de Acuerdos, para el caso de recibir el expediente por parte de la Actuario y no verificar que esté debidamente diligenciado, provocando un atraso en la presente causa.

(...)Por último se apercibe a la Ciudadana Actuario interina a este juzgado que de no diligenciar conforme a derecho el presente expediente, así como de no devolverlo antes de las diligencias fijadas en autos, se le aplicaran las correcciones disciplinarias señaladas por el numeral 35 del Código de Procedimientos Penales del Estado.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUIEN CERTIFICA

Con fundamento en el numeral 99 del Código de procedimientos Penales del estado en vigor, notifíquese al C. JOEL YBAN ZETINA ACOSTA por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes, en la Ciudad y Puerto del Carmen,

Campeche; a los nueve días del mes febrero del año dos mil dieciocho.

LICDA KENIA BEATRIZ GARCÍA GÓMEZ, C. ACTUARIA INTERINA ADSCRITA AL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CERTIFICA: Que las firmas plasmadas por las firmas son auténticas ya que fueron plasmadas de manera personal por las LICDAS. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA y CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA.-

LO QUE CERTIFICO Y HAGO CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR EN LA CIUDAD Y PUERTO DEL CARMEN ESTADO DE CAMPECHE A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO.-

C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA.- RÚBRICA.

EDICTO

SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS Y/O ACREEDORES A LA HERENCIA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE FRANCISCO ERMILO COBOS, QUIEN FALLECIERA EL DÍA QUINCE (15) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL, EN SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, PARA QUE ACUDAN A DEDUCIRLO EN LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y SEIS (36) A MI CARGO, UBICADA EN LA CALLE 10 NUMERO 365 ALTOS, CENTRO HISTÓRICO, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, EN HORAS HÁBILES, A PARTIR DE LA FECHA DE LA PRESENTE PUBLICACIÓN Y HASTA 30 DÍAS DESPUÉS DE PUBLICADA LA ÚLTIMA, LAS CUALES SE HARÁN EN PERIODOS DE 10 DÍAS POR TRES VECES CONFORME A LO DISPUESTO EN EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE.- CONSTE.

LIC. CRUZ MANUEL ALFARO ISAAC.- R.F.C. AAIC-480320-LE5.- CED. PROF. 382974.- RÚBRICA.

EDICTO

HAGO SABER: Que en esta Notaría a mi cargo se radicó la Sucesión Intestamentaria de la señora MARIA GUADALUPE TURRIZA HUCHIN, quien falleciera el día quince de octubre del dos mil ocho, denuncia que hace su hijo el ciudadano JULIO CESAR CHI TURRIZA.

Por lo que de conformidad por lo señalado en el Artículo 33 de la Ley del Notariado en vigor, se convoca a los a los herederos

y Acreedores de la Herencia, para que comparezcan ante esta Notaría Pública, ubicada en la Avenida República número Ciento Cuarenta y Ocho del Barrio de Santa Ana de esta Ciudad, en horas hábiles, a partir de la fecha de publicación y treinta días después de la última, las que se harán en periodos de diez días por tres veces.

San Francisco de Campeche, Cam., a 19 de Enero de 2018.-
LIC. RAMON ALBERTO ESPINOLA ESPADAS, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NO. 20.- RÚBRICA.

EDICTO NOTARIAL

En Escritura Pública otorgada en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, ante mí, en el protocolo de la Notaría Pública número Treinta a mi cargo, de la que soy encargado, con fecha veintidós de septiembre del año dos mil diecisiete, fue denunciada la Sucesión intestamentaria de la señora DALIA MARIA MAAS PANTI, quien fuera vecino de ésta Ciudad, por su hija la señora GUADALUPE DEL JESUS EHUAN MASS por lo que, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 32 y 33 Fracción II de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche en vigor, se convoca a todas las personas y acreedores que se consideren con derecho a la herencia, para que, dentro del término de 30 días después de la última publicación, las cuales se harán de diez en diez días, por tres veces, comparezcan ante esta Notaría ubicada en la Calle Lorenzo Alfaro Alomía número seis entre Avenida Fundadores y Avenida Ricardo Castillo Oliver a partir de las 9:00 am a 3:00 pm y de 4:30 pm a 7:00 pm, Sector Fundadores del Área Ah-Kim-Pech, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Camp., a 10 de enero de 2018.-
LIC. EDUARDO XAVIER CASTRO RODRÍGUEZ.- Ced. Prof. 2341934.- NOTARIO PÚBLICO No.30.- Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 33 fracción II, de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, se cita a todas las personas que se consideren **herederos o acreedores** de quien en vida llevara el nombre de: **GUADALUPE BAZ UBIETA** y/o **GUADALUPE BAZ URIETA**, acaecida en la Ciudad de Villahermosa, Estado de Tabasco, el día nueve de Septiembre del año dos mil dieciséis, y que tuvo su último domicilio en esta Ciudad, con motivo de la Sucesión Intestamentaria radicada ante mí fe, para que dentro del término de **TREINTA DÍAS**, contados a partir del día siguiente de la publicación del edicto, comparezcan a deducir sus derechos, presentando los documentos en que los funden, en días y horas hábiles, en las instalaciones de mi notaría, ubicada en la calle Costa Rica No. 86, del Barrio de Santa Ana de esta Ciudad.
San Francisco de Campeche, Campeche a 27 de Diciembre del año 2017.

LIC. JAVIER IVAN HUITZ ACEVEDO.- Notario en ejercicio, sustituto de la Notaría Pública No. 52 del Primer Distrito Judicial en el Estado de Campeche.- Rúbrica.